



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se buscaba sistematizar toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y profundizar en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este sentido, y tal y como señala la norma, en el entorno actual la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, de manera que no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en archivos electrónicos facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Asimismo, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación también ha venido afectando profundamente a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con los ciudadanos y las empresas, relaciones en las cuales cobra una creciente importancia el uso de los medios y sistemas electrónicos.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas

De otro lado, el artículo 14.3 de la citada Ley habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, convoca cada año diversas líneas de ayudas destinadas a empresas privadas, abarcando con este término tanto a personas jurídicas como a personas físicas (trabajadores autónomos). El objetivo que se persigue con las citadas líneas de ayudas es apoyar los distintos eslabones de la cadena del libro, desde la edición de libros y revistas culturales, hasta la modernización del sector librero, pasando por el reconocimiento de la excelencia en la edición



de los libros y la promoción de traducciones de libros entre lenguas del Estado para su posterior publicación. En concreto, se trata de las siguientes líneas de ayudas:

Subvenciones a la edición de libros

Subvenciones a la edición de revistas culturales

Premio a los libros mejor editados en el año anterior

Subvenciones para la revalorización cultural y la modernización de librerías

Subvenciones a la traducción entre lenguas del Estado

De acuerdo con lo recogido en las respectivas convocatorias, pueden ser beneficiarios de estas ayudas personas jurídicas y físicas (trabajadores autónomos) legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda y con residencia fiscal en España.

Los trabajadores autónomos constituyen, sin lugar a dudas, un colectivo que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios necesarios para poder relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, y en concreto con esta Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura en la presentación de solicitudes y seguimiento de la gestión de las citadas subvenciones

Antecedentes de la norma	El derogado art. 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con especial referencia al art. 14.3.
---------------------------------	---

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Reducción de cargas administrativas: la gestión electrónica de los procedimientos supone un ahorro para los ciudadanos. El informe sobre Administración Electrónica elevado a Consejo de Ministros el 16 de mayo del 2014 calculó que el coste ordinario presencial (lo cual incluye desplazamientos, tiempo, gestiones, etc.) supone para el ciudadano 75 euros. Por su parte, el coste ordinario electrónico se cifra en 5 euros. Por lo tanto, se produce un ahorro de 70 euros por cada trámite electrónico.

Además, la tramitación electrónica conlleva reducción tanto de los tiempos de gestión de los procedimientos, como de los errores y equivocaciones, y favorece una mayor accesibilidad de la Administración para el ciudadano, con horarios más amplios en los registros electrónicos y una mayor cercanía Administración/ interesado a través de los dispositivos electrónicos propios, todo cual redundará en beneficio del ciudadano.

En consecuencia, la nueva norma supone un avance significativo en la consecución de principios legales como la simplificación administrativa y agilización de trámites, la eficiencia y eficacia en las comunicaciones, en el marco de las formas de gestión propias de la sociedad de la información.

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La ley 39/2015, de 1 de octubre, se dictó con el objetivo de que la tramitación electrónica constituya la actuación habitual de las Administraciones Públicas, garantizando al mismo tiempo los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de aquéllas.</p> <p>Su art. 14.3 prevé que reglamentariamente las Administraciones Públicas puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.</p> <p>En relación con las líneas de subvenciones a incluir en la norma, en el año 2020 la inmensa mayoría de las solicitudes presentadas se hicieron por vía electrónica, de modo que los posibles beneficiarios están ya habituados a relacionarse de esta manera con la Administración Pública.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1) Establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos para los interesados en las convocatorias de las mencionadas ayudas de esta Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura para el apoyo de este sector.2) Establecer el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte como único medio de presentación de solicitudes y demás documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Principales alternativas consideradas	<p>Quizá se podría haber mantenido el trámite de presentación presencial de solicitudes; no obstante, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene previsiones acerca del uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo que se ajustan de forma inequívoca a los trabajadores autónomos, colectivo de personas físicas al que, junto a las personas jurídicas constituidas como empresas privadas, van dirigidas las ayudas.</p>